



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

CONGREGACIÓN DE PROPAGANDA FIDE

Con fecha 11 de Abril de 1894, el Emmo. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de *Propaganda Fide*, en contestación á algunas dudas propuestas por el Sr. Obispo de Fort-Waine, declara que en la celebración del matrimonio mixto entre católicos y cismáticos deben exigirse las mismas condiciones canónicas que en los matrimonios contraídos entre católicos y herejes; y tocante al Bautismo y educación de los hijos nacidos de padres católicos, pero de rito diverso, determina como norma general que, así los hijos como las hijas, deben ser bautizados y educados en el rito católico del padre.

Illustrissime et Rme. Domine:

Litteris tuis ad hanc S. Congregationem quaedam proposuisti dubia quorum solutionem postulabas, nempe.

1.^{um} *An matrimonia Catholicos inter et Schismaticos, quae in regionibus facile evenire possunt, quoad condiciones canonicas praemitti solitas, aequiparanda sint matrimoniis mixtis inter Catholicos inter et haereticos (baptizatos) contrahendis.*

2.^{um} *Utro in ritu baptizari et educari debeant filii filiaeque parentum Catholicorum quidem sed ad diversos ritus pertinentium veluti ad Romanum, Ruthenum, Armenum, etc.*

Porro omnibus mature perpensis respondendum censeo propositis dubiis ut sequitur:

Ad 1.^{um} Affirmative.

Ad 2.^{um} Filii familias generatim loquendo baptizari et educari debent in ritu patris.

La facultad de bendecir Escapularios comprende también la de agregar á la Cofradía aunque en el diploma no se haga mención de esto.

Se consultó á la Sagrada Congregación de Indulgencias, si por el mero hecho que un sacerdote haya obtenido licencia ó facultad de bendecir Escapularios, está autorizado para inscribir á los fieles en las Cofradías aprobadas por la Santa Sede. Y la Sagrada Congregación resolvió el 17 de Diciembre de 1871, que la licencia para bendecir Escapularios, incluye también la de agregar á los fieles á la Cofradía del Santo Escapulario; y á este propósito advierte la Sagrada Congregación que los sacerdotes que gozan de estas facultades, deben tener un librito ó registro privado para inscribir los nombres de aquellos á quienes imponen el santo Escapulario, y que en la primera ocasión que se les presentare deben remitir todos los nombres al Superior de la Cofradía más próxima canónicamente erigida, para inscribirlos oficialmente en los registros de la Cofradía.

Utrum Sacerdos, qui a S. Sede obtinuerit facultatem benedicendi Scapularia, habeat eo ipso facultatem ea imponendi Christi fidelibus, et eosdem adscribendi Confraternitatibus a S. Sede approbatis?

Sacra Congregatio responsum dedit, die 17 Decembris 1871: *Affirmative*, ita tamen ut Sacerdotes qui praedictum Indultum benedicendi Scapularia ab Apostolica Sede legitime obtinuerint, penes se habeant privatum registum, et quamprimum commode possunt, transmittere teneantur ad Superiores respective Sodalitatis vicinioris canonice erectae nomina receptorum, ut in album ipsius sodalitatis referantur (1).

(1) Act. S. S. Vol. VI, pag. 330.

FORMULA BENEDICENDI ATQUE IMPONENDI SCAPULARE
BEATAE MARIAE VIRGINIS Á BONO CONSILLO (1)

Suscepturus Scapulare genuflectit; ac Sacerdos stola alba indutus dicit:

- Ÿ. Adiutorium nostrum in nomine Domini.
R. Qui fecit coelum et terram.
Ÿ. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.
R. Et salutare tuum da nobis.
Ÿ. Domine, exaudi orationem meam.
R. Et clamor meus ad te veniat.
Ÿ. Dominus vobiscum.
R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Domine Iesu Christe, qui magni Consilii Angelus et Admirabilis Consiliarius hominibus per Incarnationem tuam adfuisti: hoc Scapulare Beatae Mariae, Matris tuae a Bone Consilio bene ✠ dicere digneris, ut haec insignia gestantes per gratiam tuam recta consilia secuti bonis perfrui mereantur aeternis: Qui vivis et regnas in saecula saeculorum.

R. Amen

Postea aspergit Scapulare aqua benedicta, atque illud imponens dicit.

Accipe, Frater, (vel Soror) haec insignia Beatae Mariae Virginis, Matris Boni Consilii; ut, ea inspirante, quae Deo placita sunt digne semper perficias, et cum electis suis consociari merearis. Per Christum Dominum Nostrum.

R. Amen.

Tunc prosequitur.

Ÿ. Ora pro nobis, Mater Boni Consilii.

R. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

(1) Scapulare istud conficiatur ex binis de more partibus laneis albi coloris simul iunctis per duplicem chordulam, seu vittam. Altera pars habeat superimpositam imaginem impressam in serica vel simili materia Imaginem B. Mariae, quae colitur in Sanctuario Genestani cum verbis inscriptis: MATER BONI CONSILLI. Pars vero altera referat applicitum stemma pontificale, videlicet trinam coronam cum clavibus et verba inscripta latine seu vernacule: *Fili, acquiesce consiliis eius* (LEO XIII)

OREMUS

Deus, qui Genitricem dilecti Filii tui Matrem nobis dedisti, eiusque speciosam imaginem mira apparitione clarificare dignatus es: concede, quaesumus; ut eiusdem monitis jugiter inhaerentes, secundum cor tuum vivere, et ad caelestem patriam feliciter pervenire valeamus. Per eundem Christum Dominum Nostrum.

R. Amen.

Ex S. C. Indulgentiarum.

«COR JESU *fragrans amore nostri*
Inflamma Cor nostrum amore tui.»

(100 días de Indulgencia, aplicables á los difuntos cada vez que se diga).

Die 16 Julii 1893.

REAL ORDEN

sobre facultad de los Prelados para incautarse
de bienes legados ó destinados á sufragios.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.—*Secretaría, Negociado 6.º—Número 1.017.*—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de Mayo último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

—«Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el expediente relativo al legado dejado á su fallecimiento por doña María del Rosario Vidal y su esposo, en esta Corte, con un fin piadoso; dicho alto Cuerpo, con fecha de 10 de Abril último, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

—«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Febrero último se ha remitido á informe de esta Sección, y de la de Estado y Gracia y Justicia, la consulta del Gobernador de la provincia de Madrid, relativa á si tiene derecho á percibir por mitad, con

el Diocesano, el importe de los bienes dejados á su fallecimiento por don Abdón Martínez y su esposa doña María del Rosario Vidal.

Resulta de los antecedentes, que don Lorenzo Muro, albacea testamentario de los mismos, ofició á la expresada Autoridad, manifestando: que en atención á que ya se hallaba cumplido lo preceptuado por el primero desde su fallecimiento, restaba solo hacerlo de lo dispuesto por la mencionada doña María del Rosario Vidal; que la cláusula del testamento dice literalmente que: «del remanente que quedara de todos nuestros bienes, derechos y futuras concesiones, y mediante á carecer de ascendientes y descendientes legítimos, yo, el don Abdón Martínez, instituyo y nombre por mí única y universal heredera á mi referida esposa doña María del Rosario Vidal y García; y á falta de esta á mis hermanos Francisco, Aquilina, Serapia y Baldo-mero Martínez y Ruiz; y yo doña María del Rosario Vidal y García á mi esposo el don Abdón Martínez; pero únicamente como usufructuario; y ocurrido el fallecimiento de éste, se invertirán todos mis bienes por dichos testamentarios en misas y sufragios por mi alma, la de mi esposo y la de nuestros señores padres.»

Pero como el artículo 747 del Código civil preceptúa que «si el testador dispusiese del todo ó parte de sus bienes *para sufragios y obras piadosas* en beneficio de su alma, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación, los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe, dando la mitad al Diocesano, para que lo destine á los indicados sufragios y á las atenciones y necesidades de la Iglesia, y la otra mitad al Gobernador civil correspondiente para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto, y en su defecto para los de la provincia;» sin embargo de haberse asesorado de Letrados, que fueron de opinión de que el caudal relicto pertenecía íntegro al Prelado, solicitó del Gobierno civil que se sirviera determinar, de acuerdo con el Diocesano, sobre este particular, y que designara persona que le representase para practicar las operaciones de inventario, avalúo y venta de las fincas, á fin de depositar el importe líquido de las ventas, pagadas que fueran las obligaciones correspondientes.

Pedidos por el Gobernador informes á la Comisión provincial y á la Junta de Beneficencia de la provincia, ambas lo evacuaron, manifestando que el art. 747 del Código civil debía interpretarse en el sentido de que procedía que el producto de los bienes debía distribuirse por mitad entre el Diocesano y el Gobernador.—En su consecuencia, este último se conformó con la opinión de ambas Corporaciones, haciéndolo así saber al expresado D. Lorenzo Muro, á quien designó para que representara al Gobierno civil en la práctica de las operaciones ya indicadas.

Mas como de dicho acuerdo se dió también traslado al Reverendo Obispo, á fin de que manifestase si se hallaba conforme con la referida resolución, rebatió éste en un extenso y razonado informe cuanto había servido de fundamento á los anteriores dictámenes de la Comisión provincial y Junta de Beneficencia, manifestando que correspondía al Diocesano el importe total de los bienes de la testamentaria, y rogando que se dejara sin efecto la representación otorgada por el Gobierno civil á don Lorenzo Muro.

(Se continuará.)

SEMINARIO DE VALDERAS (LEÓN)

Debiendo tener lugar el día 1.º de Octubre próximo la apertura del curso académico de 1894 á 95 para los estudios de Latinidad y Humanidades, Filosofía y Sagrada Teología en este Seminario Conciliar, el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo ha dispuesto que á fin de que el acto inaugural revista mayor solemnidad, asistan á él todos los alumnos matriculados, tanto internos como externos; debiendo por tanto pernoctar ya en el Seminario los primeros el día 30 de Septiembre.

La matrícula estará abierta desde el 20 al 30 del mismo, y transcurrido que sea este tiempo, satisfarán

derechos dobles en el primer plazo los que quieran matricularse en cualquiera de las asignaturas ya citadas: presentando en el acto de hacer la matrícula, los que hayan estudiado en este Seminario la certificación del encargado de la Parroquia donde hayan pasado las vacaciones, de la conducta observada, asistencia á los actos del culto divino y frecuencia de Sacramentos, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución CCXCIX de las Sinodales del Obispado, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula según se les previno al finalizar el curso; y los que hayan estudiado en otros Seminarios presentarán además la del Rector respectivo.

Los exámenes extraordinarios se verificarán el día 27 de Septiembre, el 28 los de incorporación, y los de ingreso el 29. Los que soliciten la incorporación ó ingreso, habrán de hacerlo por medio de instancia dirigida al Sr. Rector, acompañada de la partida de Bautismo y certificación de buena conducta expedida por el encargado de la parroquia de su naturaleza; y los de incorporación acompañarán además la del Preceptor bajo cuya dirección hayan hecho los estudios, expresando los años que hayan estudiado y conducta observada durante los mismos.

Con el fin de evitar gastos y molestias á los que deseen entrar internos por primera vez en este Seminario, Su Excelencia Ilustrísima ha accedido benignamente á que lo soliciten por instancia dirigida al Sr. Rector, acompañada de la certificación facultativa de tener vacunadas las viruelas y no padecer enfermedad contagiosa

Valderas 15 de Agosto de 1894.—El Rector interino,
Lic. Anselmo Rodríguez.

Se suplica á los señores Sacerdotes encargados de las Parroquias hagan conocer estas disposiciones á los sujetos á quienes crean pueden interesarles.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Número 14.

El día 13 del actual falleció D. Juan Pereda y Gutiérrez, Beneficiado de esta S. I. Catedral; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y que tenía aplicadas las misas, todos los Asociados celebrarán por él las de Reglamento.

SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<i>Rs. Cs.</i>
<i>Suma anterior</i>	15734 56
El Párroco y feligreses de Sabero, según lista.....	63 20
El Párroco 20 rs. Rosalía Mediavilla 4. Julia Sánchez 1. Atanasio Rodríguez 1 20. Manuel Aller 1. Margarita Sánchez 4. Rosa García Ruiz 1. Mariana Sánchez 10. Vicente Caballero 1. José García 1. Manuel Garmilla 1. Manuel García Sánchez 2. Miguel Rodríguez 0,60. Joaquín de Prado 1. Froilán Reyero 2. Juan Sánchez 2. Casimiro Diez 1. Celestino de Prado 1,40. Enrique Reyero 0,80. Bernabe Sánchez 2. Jeroma Valle 1. Bernardo Sánchez 1,20 Gregorio Valle 1. Carmen Salvadores 2.	
El Párroco de Prado.....	20 »
El Párroco y feligreses de Mogrobejo.....	36 »
D. Ambrosio Barredo.....	18 »
» Micaela Alonso.....	2 »
El Párroco y algunos feligreses de San Felíz de Torío, según lista.....	32 20
D. Celestino Lanza, Párroco 10 rs. Manuela Cuervo 1,40. María García 1,20. Felicia Diez 2. Romana N. Maestra 4. Esteban Gómez 0,80. Leoncio Diez 1. Antonio Valbuena 2. Francisco Bayón 4. Juan González 0,40. Bernardo Gutiérrez 0,40. Daniel Valbuena 1. Leandro Rivero 4.	
El Párroco de Villasinta y su hermana.....	20 »
El Párroco de Ferral.....	20 »
El Párroco de Villalfeide.....	11 »
De San Miguel de Escalada. según lista.....	28 »
Silvestre Alvarez 8 rs. Blas Espinosa 4. León Fernández 1,80. Máximo Tomé 4. Jacoba Robles 1. El Párroco 8,20. Eugenio Varga 1.	

Suma..... 15984 96